

**CONTRATO****OM1-15.3 “Suministro de Durmientes de Madera Impregnada”****ENTRE****FERROCARRILES DEL SUR S.A.**

En representación de

**EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO****Y**

[\_\_\_\_\_]

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a [\_\_\_\_\_], por una parte, FERROCARRILES DEL SUR S.A., Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, en adelante **FESUR**, representada, según se acreditará, por su Gerente General, don Nelson Hernández Roldan, Chileno, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número [\_\_\_\_\_], ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado N°570 piso 4, comuna y ciudad de Concepción, en representación de la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, Rol Único Tributario N°61.216.000-7, en adelante EFE, con domicilio en calle Morandé N°115, piso 6, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra parte, [\_\_\_\_\_], en adelante el Proveedor, Rol Único Tributario N° [\_\_\_\_\_], representada legalmente por don(a) [\_\_\_\_\_], [\_\_\_\_\_], cédula nacional de identidad N° [\_\_\_\_\_], domiciliado en [\_\_\_\_\_], se ha convenido el siguiente contrato de suministro:

**ANTECEDENTES**

Con fecha [\_\_\_\_\_] FESUR, en ejecución de mandato y en su calidad de representante de Empresa de Ferrocarriles del Estado, licitó públicamente, la adjudicación del contrato **OM1-15.3 “Suministro de Durmientes de Madera Impregnada”**.

En Acta de [\_\_\_\_\_] Sesión Ordinaria de fecha [\_\_\_\_\_] el Directorio de FESUR adjudicó el contrato **OM1-15.3 “Suministro de Durmientes de Madera Impregnada”**, a la empresa [\_\_\_\_\_].

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto y por el presente instrumento, FESUR, en representación de EFE, contrata a la Empresa [\_\_\_\_\_] para proveer la **OM1-15.3 “Suministro de Durmientes de Madera Impregnada”**, correspondiendo al Proveedor ejecutar el suministro pactado, de acuerdo a lo indicado en las bases técnicas que forman parte integrante del presente contrato, y que definen detalladamente las especificaciones técnicas requeridas para el suministro.

**SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia total del presente contrato será de 60 días corridos, contados desde la fecha de su firma por las partes contratantes.

Para efectos del control de los plazos de ejecución del contrato y cumplimiento de hitos, el día uno (To) es el día correspondiente a la firma del presente documento. A contar de esa fecha comenzará a correr el plazo para el cumplimiento de cada hito conforme al siguiente detalle:

HITO N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA A ENTREGAR	PLAZO LÍMITE DE CUMPLIMIENTO
1	Primera Entrega de Durmientes de Madera comunes.	500	TO + 15 días corridos
2	Segunda Entrega de Durmientes de Madera comunes.	500	TO + 30 días corridos
3	Juegos de durmientes especiales AREMA N°10	2 Juegos	TO + 60 días corridos

Una vez suscrito este documento, el Proveedor tiene la responsabilidad de entregar los suministros contratados dentro de la fecha de término prevista en el contrato.

**TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO**

Como contraprestación económica por los suministros contratados, FESUR pagará al Proveedor un valor total de \$[\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_\_) Impuesto al Valor Agregado (IVA.) incluido. El precio indicado precedentemente se pagará contra entrega efectiva y a conformidad de Fesur de los suministros pactados, en la forma y condiciones previstas en la cláusula precedente, de acuerdo al número total de durmientes recibidos y al valor pactado por las partes, según se expresa en la cláusula cuarta.

El suministro se contrata a suma alzada, por lo que el precio considera todos los gastos, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos.

**CUARTO: FORMA DE PAGO**

Para efectos de los pagos, el precio total del Contrato se dividirá en 3 etapas o cuotas, las que se pagarán una vez recibidos a plena satisfacción de FESUR cada uno los hitos establecidos en la cláusula precedente, de acuerdo a lo siguiente:

HITO N°	DESCRIPCIÓN	% DE PAGO
1	Primera Entrega de Durmientes de Madera comunes.	30%
2	Segunda Entrega de Durmientes de Madera comunes.	30%
3	Juegos de durmientes especiales AREMA N°10	40%

Se dará por aprobado un hito una vez que FESUR, actuando por intermedio del Administrador del Contrato, otorgue la recepción conforme del mismo al Proveedor, por medio de certificado de Recepción en donde se indique que los suministros cumplen con los requerimientos del hito. Recibida esta aprobación, el Proveedor emitirá el Estado de Pago, el que deberá acompañar con los documentos indicados en la cláusula siguiente.

El **Proveedor** emitirá los correspondientes Estados de Pagos (EP) y los enviará a **FESUR**, anexando la siguiente documentación como requisito previo para su tramitación:

- Certificados de calidad del suministro, que acrediten que el producto suministrado en fábrica, cumple con la normativa indicada en las Bases Técnicas Certificados del laboratorio externo, contratado por el Proveedor, que acrediten que el producto no ha sufrido daños producto del traslado y acopio en lugar establecido por FESUR.
- Certificado de Recepción Parcial y/o Final firmada por FESUR.
- Certificado vigente de la Inspección del Trabajo de que no existen reclamos pendientes laborales ni previsionales en su contra, motivados como consecuencia del suministro contratado (Formularios F-30 y F-30.1).
- Certificado de Informe Comercial del mes en curso.

El Administrador de Contrato FESUR, revisará el estado de pago y se pronunciará dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, el Estado de Pago se considerará como no presentado y el plazo de su revisión comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del nuevo Estado de Pago con las observaciones corregidas a satisfacción de FESUR.

Una vez aprobado el aludido, el Administrador de Contrato de **FESUR**, enviará al Proveedor la respectiva carta o notificación de aprobación, indicándole el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que deberá ser señalado en la factura. Dicha factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes, luego de la recepción conforme en oficinas de FESUR, ubicada en O'Higgins Poniente N°77, edificio futuro center, piso 19, oficina 1903.

Los datos para la emisión de la factura son los siguientes:

RAZÓN SOCIAL	:	EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO
RUT	:	61.216.000-7
GIRO	:	Transporte Ferroviario
FONO	:	2-25855050
DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN	:	Morandé N° 115 piso 6 Santiago

## **QUINTO: GARANTÍAS**

### **1.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato**

La empresa Proveedor deberá entregar a FESUR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde que se le haya notificado la adjudicación, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la que será una boleta de garantía bancaria irrevocable, otorgada por un banco comercial chileno o extranjero con sucursal en Chile, pagadera a la vista contra simple requerimiento, a la orden de FERROCARRILES DEL SUR S.A., RUT: 96.756.310-2.

El valor de esta boleta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total neto del contrato y su glosa será: **Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato: OM1-15.3 "Suministro de Durmientes de Madera Impregnada"**.

El plazo de validez de esta garantía deberá cubrir hasta noventa (90) días después del plazo del término del contrato. En caso que el plazo de la ejecución del contrato se prorrogue, el Proveedor deberá reemplazar esta garantía por otra, antes de su vencimiento, con el nuevo plazo de término más noventa (90) días.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, si el Proveedor no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que FESUR podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al Proveedor cuando ésta haya expirado, habiendo cumplido con el contrato a satisfacción de FESUR, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato de FESUR.

## **2.- Boleta de Garantía de Correcta Ejecución del Suministro.**

Al momento de la firma del Addendum de Cierre de Contrato, el Proveedor canjeará la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato por una Boleta de Garantía por la Correcta Ejecución del Contrato. Dicha Boleta de Garantía se extenderá por un plazo no inferior a 12 meses contados desde la aludida firma del citado Addendum y su monto deberá ser equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total neto del contrato vigente a esa fecha. La boleta debe ser tomada de manera incondicional e irrevocable, a la vista, sin intereses, y ser pagadera a sola presentación. Deberá ser emitida por un banco autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para realizar el giro bancario en Chile, y extendida a nombre de "**Ferrocarriles del Sur S.A.**", R.U.T: 96.756.310-2, indicando claramente razón social y RUT del Proveedor, nombre de la licitación y el concepto que garantiza; esto es: "**Para garantizar la Correcta Ejecución del Contrato OM1-15.3 'Suministro de Durmientes de Madera Impregnada'**".

La boleta de correcta ejecución del contrato será devuelta una vez transcurrido el periodo de garantía de los suministros ejecutados.

## **SEXTO: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO**

Para todos los efectos legales, se entiende que forman parte integrante del presente contrato, los siguientes antecedentes según orden de importancia y prevalencia:

1. El contrato suscrito entre las partes
2. La carta de adjudicación
3. Las aclaraciones emitidas durante el proceso de Licitación Privada.
4. Las respuestas a consultas emitidas durante el proceso de Licitación Privada.
5. Las Bases Administrativas y sus anexos asociadas al proceso de Licitación Privada.
6. Bases Técnicas
7. La Propuesta Técnica y Económica del Proponente asociada al proceso.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el contrato, prevalecerán entre sí, primero el presente documento y luego los instrumentos antes señalados, en el mismo orden indicado precedentemente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Proveedor, de la Legislación Chilena, Normas Chilenas (INN). Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

## **SÉPTIMO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO**

A objeto de coordinar adecuadamente el desarrollo del presente Contrato, **FESUR** designa como administrador del mismo al Sr. [ ] ( ), y el **Proveedor** al Sr. [ ] ( ), quienes serán los interlocutores válidos, desde la firma del presente contrato, con el objeto de solucionar los problemas que se puedan presentar en el transcurso del Contrato.

#### **OCTAVO: MULTAS**

El incumplimiento de las fechas de entrega parcial o final del suministro conforme a lo establecido en el programa de entrega establecido en la cláusula segundo del presente documento, será sancionado con una multa equivalente a 25 U.F. (veinticinco unidades de fomento), por cada día de atraso, con un valor tope equivalente al 15% del Valor del Contrato.

Si hubiere causas que originen atraso en la entrega de los elementos, el proveedor podrá solicitar por escrito a FESUR, antes del vencimiento del plazo parcial o total estipulado, una ampliación del mismo, reservándose FESUR la prerrogativa de otorgar dicho plazo, en atención de las razones que se aduzcan en tal eventualidad.

#### **NOVENO: SUBCONTRATOS**

Para subcontratar parte del servicio del contrato, no considerado en su propuesta, el **Proveedor** deberá contar previamente con la aprobación por escrito de **FESUR**, quien tendrá derecho a exigir al **Proveedor** que ponga término inmediato a los subcontratos que haya celebrado sin su consentimiento previo.

Para obtener este consentimiento, el **Proveedor** deberá presentar por escrito a la consideración de **FESUR** la naturaleza y extensión de los servicios del subcontrato, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista. El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado a FESUR.

Cuando el Proveedor obtenga autorización para subcontratar parte del servicio, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el contrato.

#### **DÉCIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL**

Será de cargo exclusivo del Proveedor la contratación del personal encargado de la ejecución del suministro materia del presente Contrato. En consecuencia, el Proveedor se obliga al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, gratificaciones, cotizaciones previsionales y de salud, imposiciones legales, indemnizaciones por año de servicio y sustitutiva del aviso previo y, en general, al pago de todas las prestaciones que emanen de los contratos de trabajo que celebre con dicho personal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro, sin responsabilidad alguna para FESUR.

Para todos los efectos legales, el Proveedor declara expresamente ser exclusivo empleador del personal que destine directa o indirectamente al cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato.

Ambas partes declaran de manera expresa que FESUR y su personal no tiene vínculo laboral alguno, ni en lo principal ni en lo accesorio, con el personal del Proveedor.

El Proveedor declarará y pagará íntegra y oportunamente todos los impuestos, gravámenes aduaneros y otros derechos, tasas y contribuciones que según la ley deba declarar y pagar con ocasión de este Contrato; y todos los impuestos, imposiciones y cotizaciones previsionales ordenados por leyes o reglamentos con respecto a las remuneraciones u otras rentas que deban ser pagadas a los trabajadores del Proveedor.

#### **DÉCIMO PRIMERO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

El **Proveedor** deberá tomar las medidas necesarias para no dañar las instalaciones fijas y rodantes de **FESUR** y de terceros, siendo de su cargo la reparación de los daños que pudieran ocasionar.

Los gastos en que FESUR deba incurrir por consecuencia del incumplimiento oportuno por parte del Proveedor de estas instrucciones, serán de cargo del Proveedor.

Será responsabilidad del **Proveedor** conocer y dar cumplimiento a la legislación vigente relativa a la Prevención de Riesgos Profesionales indicadas en la ley 16.744/68 en conjunto a sus decretos y normativas aplicables, además de las normativas establecidas en el **Reglamento Especial para Empresas Proveedoras** en conformidad a lo dispuesto en el DS N°76/07.

El Proveedor antes de comenzar con la ejecución de los suministros deberá coordinar reunión de inicio con el Departamento de Prevención de Riesgos de FESUR, quienes informarán la documentación e inspecciones que se deberán realizar.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: ASEO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El Proveedor deberá tomar todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente y sus alrededores, para lo cual deberá atenerse a las normativas vigentes e instrucciones que imparta FESUR en su oportunidad.

El Proveedor deberá mantener limpias todas las zonas de trabajo. El almacenamiento de material, así como equipos y herramientas deberá permanecer siempre ordenado y no se aceptará fuera de los límites establecidos por FESUR.

Estará estrictamente prohibido efectuar cualquier acción que pueda perjudicar la higiene ambiental o sanidad de las dependencias y sus alrededores.

El Administrador de Contrato de FESUR podrá ordenar las medidas que estime convenientes para mantener la higiene ambiental. Podrá asimismo exigir en cualquier momento se efectúe la limpieza de los sectores o dependencias que a su juicio no se mantengan aseados, debiendo el Proveedor proporcionar de inmediato el personal suficiente para realizar estas actividades a su entero costo.

#### **DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

Podrá ponerse término administrativamente y en forma anticipada al contrato por las siguientes causales:

**A. FESUR podrá poner término anticipado al contrato, sin que la empresa adjudicada tenga derecho a indemnización de ningún tipo, en los siguientes casos:**

1. Por incumplimiento de la empresa adjudicada de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato.
2. Por no efectuar en los plazos pactados las entregas de suministros comprometidos.
3. Si la empresa adjudicada cede, transfiere o traspasa totalmente sus obligaciones contractuales, sin autorización expresa y por escrito de **FESUR**
4. Si la empresa adjudicada fuere afectada por cualquier suceso que razonablemente haga presumir que no podrá dar cumplimiento cabal y oportuno al contrato.
5. Por propia decisión.

Esto significa que **FESUR** hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y que todas las inversiones, si las hubiere, pasarán a propiedad de **FESUR**, no dando derecho a indemnización alguna.

Producida cualesquiera de las causales enumeradas anteriormente, **FESUR** notificará por escrito la (s) causal (es) del incumplimiento, fijando un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para que se dé solución o se corrijan los procedimientos de trabajo.

Si transcurrido el plazo la empresa adjudicada no ha dado solución a la (s) causal (es) de incumplimiento, **FESUR** pondrá término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización alguna a su favor, y hará efectiva la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato** establecida en la CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, procedimiento que la empresa adjudicada declara conocer y aceptar expresamente.

En el caso que **FESUR** determinare ejercer el derecho que le otorga la presente cláusula, deberá notificar por escrito a la empresa adjudicada, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación.

**B. La empresa adjudicada podrá poner término anticipado al contrato, debiendo indemnizar a FESUR, por las siguientes causas:**

1. Si la empresa adjudicada no está en condiciones de cumplir con los términos contractuales, hecho que deberá comunicar a FESUR, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación. En este caso, FESUR hará efectiva las **Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato**, como indemnización, anticipada y convencional, que dicho término anticipado genere.
2. Por decisión propia del Proveedor, en cuyo caso FESUR hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda la documentación generada por el Contrato, documentos originales y productos intermedios, así como la totalidad de su contenido serán de propiedad de **FESUR**. Por lo anterior, y dadas las condiciones anteriores, el Proveedor no podrá reclamar propiedad intelectual sobre el trabajo.

**DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DEL CONTRATO**

El **Proveedor** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de **FESUR**.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte del **Proveedor**, será causal suficiente para que **FESUR** ponga término anticipado al Contrato, sin que el **Proveedor** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste.

**DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393**

El **Proveedor** declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FESUR** (disponibles en [www.ferrocarrilesdelosur.cl](http://www.ferrocarrilesdelosur.cl)). También declara conocer los Canales de Denuncia de **FESUR**.

Mientras se encuentre vigente el contrato con **FESUR**, el **Proveedor** se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de **FESUR**.

Además, el **Proveedor** se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el **Proveedor** se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) del “**Grupo EFE**” todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la ejecución contractual a **FESUR**.

Los medios establecidos por la empresa para realizar la comunicación son:

<b>Correo electrónico</b>	: denuncias.efe@kpmg.com
<b>Página Web</b>	: www.denunciasefe.kpmg.cl
<b>Fono</b>	: 800835074
<b>Fax</b>	: 56-2-7981000
<b>Buzones</b>	: Distribuidos en instalaciones de la empresa

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a **FESUR** para terminar inmediatamente su relación contractual con el **Proveedor** y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente Contrato.

#### **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN**

El Proveedor no podrá subcontratar el total o parte del contrato a otro Proveedor del rubro, sin autorización expresa del mandante.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de FESUR y el tercer ejemplar quedará en poder del Proveedor.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS**

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de Ferrocarriles del Sur S.A. para actuar a nombre y representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado consta de mandato otorgado por instrumento privado de fecha 1 de agosto de 2014, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante addendum de fecha 15 de diciembre de 2017.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa FESUR S.A de fecha 07 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de \_\_\_\_\_, para representar a \_\_\_\_\_, consta en acta de Sesión ordinaria \_\_\_\_\_ y reducida a escritura pública con fecha \_\_\_\_\_ ante el notario público \_\_\_\_\_.

**(Nombre Representante Legal)**  
Representante Legal  
**(Nombre de la empresa)**

**Nelson Hernández Roldan**  
Representante Legal  
**Ferrocarriles del Sur S.A.**